

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/226/2022

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/226/2022 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada en fecha 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -

A N T E C E D E N T E S

O PRIMERO.- El día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

C "[...] En el ámbito de sus respectivas competencias, solicito que me sean proporcionados los siguientes datos y se me remita copia digital de las constancias que acrediten su dicho:

- Nombre de los patrocinadores del equipo "Querétaro, Futbol Club".
- Número de personas que asistieron al "Estadio Corregidora" para presenciar el partido "Querétaro vs. Atlas" el dia 5 de marzo de 2022.
- Copia digital del reglamento o cuerpo normativo, en materia de seguridad, que rige al "Estadio Corregidora".
- Número total de personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo de 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Nombre de las personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo de 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Nombre de la empresa de seguridad privada que fue contratada por "Querétaro, Futbol Club" para proveer de servicios de seguridad dentro del "Estadio Corregidora" para el partido "Querétaro vs. Atlas" el dia 5 de marzo 2022.
- Copia digital del contrato que celebró la empresa de seguridad privada, previamente aludida, para poder proveer sus servicios en el "Estadio Corregidora".
- Copia digital de las certificaciones y permisos que fueron expedidos para que la empresa de seguridad, previamente indicada, pudiera proveer servicios de seguridad.
- Número total de personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo de 2022 en el Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club"
- Nombre de las personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Número de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club"
- Nombre de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Acciones que han llevado a cabo las comisiones y defensorías de derechos humanos de Querétaro sobre los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Copia digital de los informes o expedientes formados con motivo de los actos de violencia suscitados el dia 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Plan de trabajo municipal y/o estatal diseñado para garantizar la seguridad en el "Estadio Corregidora" y las zonas a vecinadas.
- Número de personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el dia 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
- Nombre de las personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el dia 5 de marzo de 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.

- Copia digital de los informes que fueron expedidos con motivo de los operativos de seguridad que fueron montados en el "Estadio Corregidora" el dia 5 de marzo del 2022.
- Reitero, que solicito que sea allegado todo documento con el que se justifique el dicho de la autoridad." (sic)

SEGUNDO.- El 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información número de folio [REDACTED] presentada el dia 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción el dia 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.-----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/102/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, remitiendo el informe justificado fuera del plazo concedido; por lo que se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución, misma que se emite con base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada en 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Lo anterior, de

conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"No contestó, solicito la aplicación de medios de sanción." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de información con número [REDACTED] se desprende la fecha oficial de recepción del 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para emitir respuesta, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, comprendía del 9 nueve de marzo al 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, (teniendo en consideración el día 21 veintiuno de marzo, declarado oficialmente como inhábil) sin que lo último aconteciera. -----

En fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Como quedo asentado en el Antecedente Tercero de la presente resolución, por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el auto de radicación, y se tuvo por perdido el derecho de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, de ofrecer pruebas y formular alegatos en torno a la causa; en ese mismo acuerdo se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente.

Ahora bien, una vez que esta Comisión procede al estudio de la causa del pedir³ expuesta por la parte promovente del recurso de revisión, se encuentra que ésta gira en torno a la falta de respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] y como quedó anteriormente asentado, el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta en los plazos legalmente establecidos para tal efecto.

Sin embargo, por su relevancia, es destacable por su relevancia, que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...En fecha 8 de marzo de 2022, se tuvo por registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información interpuesta por la ahora recurrente [REDACTED] bajo el número de folio [REDACTED]

En fecha 20 de abril del 2022, se emitió respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED], promovida por quien refirió ser [REDACTED] vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, considerando que a la fecha se ha dado respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] y que esta Unidad de Transparencia hizo entrega de la información solicitada por el promovente... en los términos precisados en las constancias que se adjuntan al presente, se solicita a esta H. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se dé por notificado de la respuesta al recurrente [REDACTED] de la respuesta a su solicitud con número de folio... de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia y siendo que, a la fecha se ha dado respuesta a la solicitud interpuesta por el ahora recurrente, de la manera mas atenta y respetuosa, solicito a esta H. Autoridad, se sirva decretar el sobreseimiento de dicho recurso..." (sic)

Asimismo, se agregó la siguiente actuación emitida por el sujeto obligado con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio [REDACTED]

(se inserta tal y como obra en constancias)

Solicitud de información 52/2022

Folio: [REDACTED]

REGISTRO DE CONSULTA.- En fecha 10 de marzo del 2022, el suscripto Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, hace constar que siendo las 15:45 horas se realizó una consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia de la cual se advierte la recepción de la solicitud de información registrada con el número de folio [REDACTED] promovida por quien refirió llamarse [REDACTED] lo que se asienta para los efectos legales conducente y en términos de lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lic. Dante Rafael González Arreguín
Titular de la Unidad de Transparencia de la CESPOQ

3rd. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi >

RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA - San José el Alto, Querétaro 20 de abril del 2022, dos mil veintidós.

Se tiene por recibida la solicitud de información registrada con el número de folio [REDACTED] vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada en fecha 10 (diez) de marzo del año en curso, mediante la solicitud de [REDACTED] a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En mérito de lo anterior se ordena integrar el expediente que corresponda, registrese en el Libro de Control de Solicituds de Información de esta Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 116, 119 fracciones I, II, III, IV y V, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena verificar si la información solicitada por el promovente [REDACTED] se encuentra en los archivos o registros de alguna de las áreas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que, siendo el caso afirmativo se realice el trámite conducente para allegar lo solicitado y se esté en condiciones de emitir la respuesta correspondiente y se dé cumplimiento al derecho a la información, caso contrario se proceda conforme a la normatividad aplicable.

Atento a la petición que formula [REDACTED], se procede al estudio de la competencia de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como sujeto obligado en acceso a la información pública para determinar si se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 119, fracciones I a V, así como 129, ambos de la precita a Ley de Transparencia Local, siendo:

Artículo 119. Para presentar una solicitud no se podrá exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. *Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal;*
- II. *Domicilio o medio para recibir notificaciones;*
- III. *Descripción clara y precisa de la información solicitada;*
- IV. *Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y*
- V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

Artículo 129. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que una vez recibida la solicitud de información con número de folio [REDACTED] interpuesta por [REDACTED] se procede al estudio de la presente, la cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Esta Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es competente para conocer de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada por [REDACTED] mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo dispuesto por el 46, fracción II y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 8 fracción VII, y 90 fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, pues dicha Unidad es el área administrativa encargada de recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de información que se presentan ante la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, como sujeto obligado y en términos de la normatividad aplicable; por lo cual le resulta a esta Unidad de Transparencia competencia para conocer de la solicitud de información presentada.
- II. En aras de brindar una estructura lógica a la presente se entrará al estudio del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 119 de la precitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que atento al primer requisito, consistente en que la solicitud refiera el nombre de quien promueve o bien tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal; en el particular tenemos que realizada la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la solicitud materia de la presente fue interpuesta por persona física, quien refirió llamarse [REDACTED] no siendo necesario en la especie que se requiera algún otro requisito para la identificación del ocurrente toda vez que la Ley no lo exige, aunado a que el derecho a la información en su vertiente individual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indispensable de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad, es por lo anterior que al mencionar el

nombre de quien promueve la solicitud de información cumple y se tiene por satisfecho el primero de los requisitos.

En lo que respecta al requisito consistente en **señalar el domicilio o medio para recibir notificaciones**, se presta que la misma Plataforma Nacional de Transparencia arroja el dato que el cursante [REDACTED], autorizó las notificaciones le sean realizadas vía la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atento a dicho señalamiento se tiene como medio para recibir notificaciones el campo que para tal efecto se muestre en la plataforma ya mencionada, en lo concerniente a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] aunado a ello es dable considerar lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el sentido de que "cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones", situación última que no se actualiza en el caso concreto, por lo que en atención a lo esgrimido es que se tiene por satisfecho el segundo de los requisitos y de igual forma se tiene a [REDACTED], señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED]

Concerniente al tercer requisito que consiste en la **descripción clara y precisa de la información que se solicita**, se advierte que el objeto de la solicitud interpuesta por [REDACTED] es conocer lo siguiente:

En el ámbito de sus respectivas competencias, solicito que me sean proporcionados los siguientes datos y se me remita copia digital de las constancias que acrediten su dicho:

- Nombre de los patrocinadores del equipo "Querétaro, Futbol Club".
- Número de personas que asistieron al "Estadio Corregidora" para presenciar el partido "Querétaro vs. Atlas" el día 5 de marzo del 2022.
- Copia digital del reglamento o cuerpo normativo, en materia de seguridad, que rige al "Estadio Corregidora".
- Número total de personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Nombre de las personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Nombre de la empresa de seguridad privada que fue contratada por el "Querétaro, Futbol Club" para proveer de servicios de seguridad dentro del "Estadio Corregidora" para el partido "Querétaro vs. Atlas" del día 5 de marzo del 2022.
- Copia digital del contrato que celebró la empresa de seguridad privada, previamente aludida, para poder proveer sus servicios en el "Estadio Corregidora".
- Copia digital de las certificaciones y permisos que fueron expedidos para que la empresa de seguridad, previamente indicada, pudiera proveer servicios de seguridad.
- Número total de personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Nombre de las personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Número de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Nombre de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Acciones que han llevado a cabo las comisiones y defensorías de derechos humanos de Querétaro sobre los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Copia digital de los informes o expedientes formados con motivo de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Plan de trabajo municipal y/o estatal diseñado para garantizar la seguridad en el "Estadio Corregidora" y las zonas aledañas.
- Número de personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
- Nombre de las personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
- Copia digital de los informes que fueron expedidos con motivo de los operativos de seguridad que fueron montados en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022.

Reitero, que solicito que sea allegado todo documento con el que se justifique el dicho de la autoridad

Por lo que al referir de forma clara y específica la información a la cual pretende tener acceso, se da cumplimiento al tercer requisito.

No pasando por alto que, el estudio relativo a si la información solicitada se deriva de las facultades, competencia y funciones de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se abordará infra lineas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley local de la materia, por lo que hasta en tanto sólo se tiene satisfecho el requisito en estudio y que es la descripción de la información solicitada.

Por cuanto ve al cuarto requisito, consistente en que el o cursante señale cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, tenemos que en la especie no se señala alguna otra referencia más que la ya citada en el requisito anterior, sin embargo los datos señalados son suficientes para poder actuar conforme a lo establecido por la Ley local de la materia, por lo que si bien no se cubre con el requisito en estudio, ello no representa obstáculo alguno para proceder en consecuencia.

Finalmente, en que respecta al requisito previsto en la fracción V del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Querétaro, consistente en que la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, expedición de copias simples o certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, es preciso señalar que en el segundo párrafo del presente considerando se estableció que dado lo señalado por el o cursante, así como lo previsto en el artículo 123 de la Ley de la materia se autorizó que, aún la respuesta a la solicitud motivo de la presente sea notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia, es decir de manera electrónica, es por ello que el presente requisito se tiene por satisfecho en la inteligencia que todas las notificaciones, aun la respuesta a la solicitud le realizadas de manera electrónica.

- III.** Concerniente al requisito establecido en el numeral 129 de la Ley local de la materia, consistente en que la información solicitada sea competencia de alguna de las áreas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, en relación con diverso 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Unidad de Transparencia advierte que la información solicitada no es competencia del Sujeto Obligado requerido, toda vez que si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como los artículos 1 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión, el objeto de éste organismo es la supervisión de la prisión preventiva, la ejecución de sanciones penales y de las medidas de seguridad.

En este contexto, la funciones de este Sujeto Obligado, disienten de las temáticas sobre las cuales se requirió la información, en específico de nombres de patrocinadores, asistentes a eventos

deportivos, reglamentos de recintos deportivos, número de defunciones, información de empresas de seguridad privada, contratos de empresas de seguridad privada con cualquier recinto deportivo, expedición de permisos, personas hospitalizadas, actuación de organismos protectores de derechos humanos así como del plan de trabajo para garantizar seguridad en recintos deportivos.

Ahora bien, cierto es que de la información solicitada se advierten dos puntos relacionados con la detención de personas en específico al referir:

- Número de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Fútbol Club".
- Número de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Fútbol Club".

Empero, no menos cierto es que esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, no es la instancia competente para informar sobre el número de "personas detenidas" en la fecha y hechos referidos, pues no es de su competencia realizar detenciones de personas, sino llevar a cabo la supervisión de las medidas de seguridad que se imponen a las personas; por tanto, desconoce si en el particular se realizaron detenciones o no, y en su caso el número de dichas detenciones.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 fracciones I y II, 13, 14 y 47 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 90 fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; y en atención a la solicitud de información presentada por quien refirió ser [REDACTED], con número de folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a través de la Unidad de Transparencia, informa a la solicitante que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como los artículos 1 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión, este Sujeto Obligado NO ES COMPETENTE para conocer la información de acuerdo a lo solicitado, toda vez que el objeto de éste organismo es la supervisión de la prisión preventiva, la ejecución de sanciones penales y de las medidas de seguridad, por tanto carece de competencia en cuanto a las funciones que refiere en cada uno de sus cuestionamientos; en este sentido, considerando que la información solicitada se encuentra relacionada con funciones de diversas autoridades, se concluye que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, no cuenta con la información solicitada.

Finalmente, se ordena notificar la presente al promoviente [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio [REDACTED], y se ordena realizar los registros electrónicos correspondientes en Plataforma Nacional de Transparencia.

Lic. Dante Rafael González Arreguin
Titular de la Unidad de Transparencia de la CESPOQ

RESPUESTA FOLIO : [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 fracciones I y II, 13, 14 y 47 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 90 fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y en atención a la solicitud de información presentada por quien refirió ser [REDACTED] con número de folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a través de la Unidad de Transparencia, informa a la solicitante que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; así como los artículos 1 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión, este Sujeto Obligado NO ES COMPETENTE para conocer la información de acuerdo a lo solicitado, toda vez que el objeto de éste organismo es la supervisión de la prisión preventiva, la ejecución de sanciones penales y de las medidas de seguridad, por tanto carece de competencia en cuanto a las funciones que refiere en cada uno de sus cuestionamientos; en este sentido, considerando que la información solicitada se encuentra relacionada con funciones de diversas autoridades, se concluye que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, no cuenta con la información solicitada.

De lo anterior es destacable que, el sujeto obligado señaló, que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que de conformidad con el artículo 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como los artículos 1 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión, el **objeto del organismo gira en torno a la supervisión de la prisión preventiva, la ejecución de sanciones penales y las medidas de seguridad**; y toda vez que la información requerida trata sobre nombres de patrocinadores, asistentes a eventos deportivos, reglamentos de recintos deportivos, número de defunciones, información de empresas de seguridad privada, contratos de empresas de seguridad privada con cualquier recinto deportivo, expedición de permisos, personas hospitalizadas, actuación de organismos protectores de derechos humanos y planes de trabajo para garantizar seguridad en recintos deportivos, la misma no encuadra dentro de sus facultades y atribuciones. Asimismo, respecto de los requerimientos sobre personas detenidas en torno a los hechos señalados por el solicitante, el sujeto obligado refirió, que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, no es la instancia competente para informar el número de personas detenidas, toda vez que su propósito es la supervisión de las medidas de la seguridad que se impone a las personas; no teniendo en sus competencias y atribuciones la de detención de personas, con motivo de hechos delictivos. -----

Al respecto, es menester realizar una revisión de la competencia del sujeto obligado respecto de la información solicitada, encontrando que en el artículo 3, de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se determina lo siguiente: -----

"Artículo 3. La Comisión será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables."

En ese sentido, la normatividad de la materia determina que el sujeto obligado de mérito, es el encargado de operar el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, mismo que tiene objeto la **supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales**. -----

De igual forma, los artículos 1, 5 y demás relevantes, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, estipulan la forma de organización de la Comisión, respecto de las funciones y facultades que legalmente tiene encomendadas, mediante las diversas unidades administrativas que lo componen:

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de organización de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y regular su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las funciones y facultades que expresamente le encomienda la Ley que la crea, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Comisión es el órgano descentralizado encargado de operar el Sistema Penitenciario en el Estado de Querétaro. La Comisión estará a cargo de un Comisionado y para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Seguridad y Vigilancia que se integra por:

- a) Subdirección de Policía Procesal;*
- b) Centro Penitenciario CP1 Varonil;*
- c) Centro Penitenciario CP2F Femenil;*
- d) Centro Penitenciario CP3 Varonil, y*
- e) Centro Penitenciario CP4.*

II. La Subdirección de Reinserción Social;

III. La Subdirección Jurídica;

IV. La Subdirección Administrativa;

V. La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;

VI. La Unidad de Transparencia;

VII. La Coordinación de Sistemas, y

VIII. El Órgano Interno de Control.

A cargo de cada unidad administrativa existirá un titular que será encargado de ejecutar las atribuciones y funciones que correspondientes a la unidad administrativa."

Con base en la normatividad antes citada, se asienta la incompetencia del sujeto obligado, respecto de la totalidad de los puntos que integran la solicitud de información, toda vez que de los mismos no se advierte alguno que verse sobre la información que por disposición legal, genera y resguarda el sujeto obligado, es decir todo lo relacionado al Sistema Penitencial del Estado de Querétaro, la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales; siendo el caso, que el sujeto obligado que podría resultar competente de la información, es la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, fundando y motivando la incompetencia que le alude respecto de la información requerida en la solicitud de folio [REDACTED] y entregó la información antes de que se dictara la presente resolución; se sobreseyó el presente recurso de revisión.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA